

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL JICARERO

REGLAMENTO INTERNO DE BIBLIOTECA

2022.

Con fundamento dispuesto en los artículos 3, 4, fracción II, 5, 6 fracción IV, 7 fracciones I, II, V y XIX, 18 y 19 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y 38, 42, 43 y 58 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

I.- Que la presencia de las bibliotecas han sido parte fundamental en el proceso de nacimiento, evolución y consolidación de nuestra Máxima Casa de Estudios como institución pública educativas, científica y cultural.

II. Es necesario acotar que el presente reglamento incorpora un capítulo en donde se establecen las infracciones, sanciones y procedimiento sancionatorio respecto al mismo, así como la mecánica del recurso de reconsideración, de los usuarios de los servicios bibliotecarios que presta la Universidad.

III. En ésta propuesta se determinó que era indispensable incluir este apartado, para por un lado, salvaguardar de mejor manera los recursos de información de la Biblioteca.

REGLAMENTO INTERNO DE LA BIBLIOTECA DE LA ESS JICARERO

ARTÍCULO 2.- DE LOS CONCEPTOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

I. ACERVO: Conjunto de recursos de información en diferentes formatos que una biblioteca universitaria tiene a disposición de sus usuarios.

II. PERSONAL BIBLIOTECARIO: Todo trabajador administrativo adscrito a la ESS JICARERO que tiene a su cuidado la prestación de los servicios de información, acervos, trámite, equipo y mobiliario de una biblioteca.

III. BIBLIOTECA DIGITAL: Conjunto de servicios y recursos de información en formato digital y que se pone al alcance de los usuarios a través de dispositivos electrónicos interconectados a la red UAEM y/o internet.

IV. BIBLIOTECA UNIVERSITARIA: Unidad funcional establecida, mantenida y administrada por la universidad para cubrir las necesidades de información de la comunidad universitaria en general y apoyar a sus programas educativos.

V. INSTITUCIÓN: Escuela de Estudios Superiores del Jicarero.

VI. SERVICIOS BIBLIOTECARIOS: Servicios que proporciona la biblioteca para satisfacer las necesidades de información de sus usuarios.

VII. USUARIOS: Son los beneficiarios de los servicios bibliotecarios proporcionados por la institución.

ARTÍCULO 3.- DEL OBJETIVO DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS. El objetivo de los servicios bibliotecarios es contribuir al cumplimiento de sus fines sustantivos de docencia, investigación, y difusión de la cultura con acervos en razón de sus programas académicos y educativos.



ARTÍCULO 4.- DE LOS CRITERIOS Y PRINCIPIOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS. Los servicios bibliotecarios que se prestan en la Universidad se basan, además de lo previsto en el artículo 6 de su Ley Orgánica, en los siguientes criterios y principios.

- I. La pertinencia, innovación y actualización en la información de los acervos que se ofertan a los usuarios del Sistema de Bibliotecas Universitarias;
- II. La capacitación permanente de los trabajadores de la Universidad que tengan bajo su responsabilidad la prestación de sus servicios bibliotecarios;
- III. La diligencia, cortesía y respeto en el trato a los usuarios;

ARTÍCULO 5.- DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS COMPETENTES EN LA MATERIA DE ESTE ORDENAMIENTO. Son autoridades universitarias competentes en materia del presente ordenamiento:

- I. El Consejo Técnico;
- II. El Director y
- III. El Director de Desarrollo de Bibliotecas.

Las autoridades universitarias consignadas en el presente artículo podrán solicitar en todo momento la asesoría no vinculante de otras instancias de la Universidad, están facultadas para aplicar este Reglamento, delegar las atribuciones específicas que les confiere el mismo y las demás disposiciones que resulten aplicables al personal a su respectivo cargo sin perjuicio de su ejercicio directo.

Los Directores de las Unidades Académicas, deben coadyuvar con el Director de Desarrollo de Bibliotecas en el cuidado y resguardo de los acervos, mobiliario y equipos que se encuentren en la Biblioteca Universitaria de la Escuela, Facultad, Centro de investigación e Institutos que se encuentre a su respectivo cargo.

ARTÍCULO 6.- DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL DIRECTOR DE DESARROLLO DE BIBLIOTECAS. Son atribuciones especiales del Director de Desarrollo de Bibliotecas en materia de este ordenamiento:

- I. Administrar operativamente el Sistema de Bibliotecas Universitarias que incluye la Biblioteca Central de la Universidad;
- II. Promover y difundir de manera permanente entre la comunidad universitaria los servicios bibliotecarios que oferta la Universidad;
- III. Establecer los términos, condiciones, equipamiento y uso de los bienes muebles, y plataforma tecnológica de las Bibliotecas Universitarias de la Institución;
Tener bajo su responsabilidad directa el mando del personal en lo que concierne a la realización de sus funciones en las Bibliotecas Universitarias. El ejercicio de esta atribución se hará en coordinación con los Directores de las unidades académicas de la Institución, y
- IV. Las demás que le delegue la Coordinación General de Planeación y Administración, a través de la Dirección General de Desarrollo Institucional o le confiera la Legislación Universitaria.



ARTÍCULO 11.- DE LAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES DE LAS BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS.

Las instalaciones físicas de las Bibliotecas Universitarias, están sujetas a la disponibilidad presupuestal de la Institución y deberán contar con las siguientes condiciones:

- I. Una infraestructura arquitectónica exprofeso para biblioteca o adaptada para tal fin;
- II. Un acervo, espacio y mobiliario en cantidad y calidad suficiente acorde a las normas técnicas aplicables;
- III. Condiciones de higiene y seguridad acordes a las disposiciones en la materia;
- IV. Contar en su exterior con un letrero con la leyenda: “Biblioteca Universitaria”, además de su nombre específico, el logo de la Institución y, en su caso, de la unidad académica en la que se asiente;
- V. Invariablemente, deberán estar señalizados en su exterior el horario de atención y en su interior deberán contar con señalizaciones y lineamientos que guíen al usuario para el uso adecuado del espacio bibliotecario.

ARTÍCULO 12.- DE LA EXCLUSIVIDAD EN EL USO DE LAS INSTALACIONES Y LOS RECURSOS DE LAS BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS.

Las instalaciones, el mobiliario, el equipo y el acervo serán para uso exclusivo de la prestación de los servicios bibliotecarios de cada Biblioteca Universitaria del Sistema, por lo que queda prohibido disponer o hacer uso de ellos para actividad con fines distintos a los que a su naturaleza corresponden.

ARTÍCULO 13.- DE LAS DIRECTRICES DE LOS HORARIOS DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS.

Son directrices de los horarios de los servicios bibliotecarios de la Universidad los siguientes:

- I. Las Bibliotecas Universitarias deberán permanecer abiertas por lo menos el turno que la unidad académica ofrezca sus servicios, supeditada mínimo a siete horas diarias correspondiente a la jornada laboral del personal bibliotecario administrativo sindicalizado ;
- II. Se evitará, en la medida de lo posible, interrumpir el servicio durante el horario señalado; y
- III. Se informará con anticipación cuando exista necesidad de suspender los servicios bibliotecarios de manera inmediata por caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 14.- DE LAS COLECCIONES QUE CONFORMAN EL ACERVO DE LA UNIVERSIDAD.

El acervo de la Universidad estará integrado por las siguientes colecciones:

- I. General;
- II. Referencia en línea;
- III. Publicaciones periódicas;
- IV. Tesiteca.



ARTÍCULO 16.- DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad oferta los siguientes servicios bibliotecarios:

I. Básicos

Préstamo interno: Consiste en facilitar el acervo a los usuarios, únicamente dentro de las salas de lectura de la biblioteca.

Orientación: Orientación e información a los usuarios.

Préstamo externo o a domicilio: Servicio destinado a aquellos que cuenten con credencial vigente. Consiste en proporcionar el material documental para uso fuera de los espacios de la biblioteca.

Préstamos interbibliotecarios: Servicios para aquellos con registro como usuario, que consiste en obtener de una biblioteca ajena a la Institución y con la cual se haya celebrado un convenio para este fin, documentos que no se encuentran en los acervos del sistema.

II. Catálogo en línea: Permite a los usuarios buscar a través de una computadora o terminal la lista de materiales que integran los acervos del Sistema Bibliotecas Universitarias.

Publicaciones periódicas: Denominada también publicación seriada es la oferta para la consulta de información que se edita en fascículos sucesivos numerados secuencialmente con números o indicaciones cronológicas, y cuya aparición continúa indefinidamente, revistas, periódicos, anuarios, memorias, balances ;, series que aparecen a intervalos regulares, con cierta periodicidad.

Referencia: Es el servicio que de manera presencial o en línea da respuesta a las solicitudes de los usuarios proporcionando orientación en la búsqueda y recuperación de información , así como todos aquellos servicios que ofrecen fuentes específicas.

Tesiteca: Es la oferta para la consulta de las tesis producida por los alumnos de la universidad.

Complementarios: Expedición de constancias donación.

ARTÍCULO 18.- DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS ESPECIALIZADOS DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad ofrece los siguientes servicios bibliotecarios especializados:

I. CATÁLOGO EN LÍNEA: Permite a los usuarios buscar a través de una computadora, de un dispositivo electrónico con acceso a la red o terminal, los recursos de información disponibles en el sistema de bibliotecas universitarias que integren el acervos del Sistema de Bibliotecas Universitarias.

II. PUBLICACIONES PERIÓDICAS: Denominada también publicación seriada es la oferta para la consulta de información que se edita en fascículos sucesivos numerados secuencialmente con números o indicaciones cronológicas, y cuya aparición continúa indefinidamente, revistas, periódicos, anuarios, memorias, balances, series que aparecen a intervalos regulares, con cierta periodicidad.

III. REFERENCIA: Es el servicio en línea da respuesta a las solicitudes de los usuarios proporcionando orientación en la búsqueda y recuperación de información, así como todos aquellos servicios que ofrecen fuentes específicas.

IV. ÁREA DE CÓMPUTO: Lugar que dispone de equipos de cómputo para uso de los usuarios.



V. SALA DE ESTUDIO: Dónde el usuario podrá solicitar al bibliotecario un área para estudio individualizado o trabajo grupal.

VI. TESITECA: Es la oferta para la consulta de las tesis producidas por los alumnos de la universidad en formato impreso.

ARTÍCULO 19.- DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS COMPLEMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad ofrece los siguientes servicios bibliotecarios complementarios de manera física y /o electrónica:

I. Expedición de constancias de donación

ARTÍCULO 20.-DEL SERVICIO DE PRESTAMO A DOMICILIO

Los préstamos de las obras son personales e intransferibles, por lo que quien lo solicite se hace responsable del buen trato y devolución de los documentos o se hace acreedor a la sanción correspondiente.

El servicio de préstamo a domicilio solamente se otorgará a los integrantes de la comunidad universitaria con credencial vigente y por un periodo de hasta 5 días hábiles. Dicho servicio se restringirá en el periodo de exámenes ordinarios de conformidad con el calendario escolar de la Universidad con el objetivo de que los alumnos puedan tener disponible las fuentes pertinentes para su consulta.

El máximo de libros que se pueden otorgar para el servicio bibliotecario de manera simultánea será de hasta tres. Se podrá renovar en la biblioteca hasta un máximo de 2 ocasiones del periodo del préstamo del libro sin tener que presentarlo ante la misma.

Si por algún motivo el usuario no puede devolver personalmente el material que le hay sido facilitado en este servicio bibliotecario, puede enviarlo con una persona de su confianza.

ARTÍCULO 21.-DEL SERVICIO DE PRESTAMO DE EQUIPO DE CÓMPUTO

El servicio de préstamo de cómputo de las Bibliotecas Universitarias se brindará bajo los siguientes lineamientos:

I. Solamente podrán hacer uso de este servicio los miembros de la comunidad universitaria que exhiban su credencial vigente.

II. La duración máxima de este servicio por sesión diaria será de una hora, pudiendo extenderse de forma inmediata, si otro usuario no se encuentra demandando el servicio.

III. El uso de internet estará restringido exclusivamente para uso de la biblioteca digital y otras actividades de naturaleza académica.

IV. El usuario deberá atender en todo momento las indicaciones del personal que asigne la Universidad para la prestación de este servicio.

V. El usuario debe verificar que el equipo de cómputo asignado se encuentre funcionando con normalidad y habrá que reportar cualquier anomalía técnica al respectivo encargado.

VI. De resultar necesario, el usuario solicitará al encargado el respaldo de la información de su interés; para tal efecto, el usuario deberá utilizar discos nuevos o dispositivos electrónicos.



ARTÍCULO 22.-DE LA RESTRICCIÓN DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

No podrá ser objeto de préstamo a domicilio:

I. Publicaciones periódicas;

II. Tesiteca;

III. Materiales que por sus características físicas sean de difícil manipulación;

IV. Las demás que determine el Director de Desarrollo de Bibliotecas.

ARTÍCULO 23.-DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS. Son derechos de los usuarios de los servicios bibliotecarios de la Institución:

I. Recibir un trato diligente y respetuoso por el personal de la biblioteca

II. Ser atendidos en las consultas que en materia de servicios bibliotecarios formulen al personal adscrito a la Biblioteca Universitaria correspondiente, y

III. Tener prioridad en la prestación de los servicios bibliotecarios los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 24.-DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS. Son obligaciones de los usuarios de los servicios bibliotecarios de la Institución:

- I.** Hacer uso correcto y racional de las instalaciones, acervo, material, servicios, mobiliario y equipo de cómputo de las bibliotecas de la Universidad;
- II.** Registrar su entrada y salida a la Biblioteca Universitaria que corresponda;
- III.** Depositar en el estante destinado para ello, sus bolsas, paquetes, portafolios y demás cosas que sea menester a juicio del personal encargado;
- IV.** Poner a la vista al personal de la Biblioteca Universitaria los materiales bibliográficos y hemerográficos y cualquier otro objeto que porten consigo al entrar o salir de la Biblioteca Universitaria que corresponda, para su revisión;
- V.** No ingerir, consumir, poseer, comercializar y traficar bebidas alcohólicas y todas las sustancias ilícitas previstas en la Ley General de Salud dentro de las instalaciones de la Biblioteca Universitaria;
- VI.** No fumar en las instalaciones de cualquier Biblioteca Universitaria;
- VII.** Abstenerse de ingresar y consumir alimentos o bebidas dentro de las instalaciones de cualquier Biblioteca Universitaria;
- VIII.** Dirigirse de manera amable al personal, a las autoridades y a los demás usuarios de la respectiva Biblioteca Universitaria;
- IX.** Evitar cualquier conducta que lesione los derechos de terceras personas o altere el orden o la disciplina al interior de la correspondiente Biblioteca Universitaria;
- X.** Guardar el silencio necesario para permitir a los demás usuarios realizar las actividades de su interés dentro de la Biblioteca Universitaria;
- XI.** Colocar los libros y demás materiales que consulte en los lugares que le sean indicados por el personal de la Biblioteca Universitaria respectiva;
- XII.** Exhibir credencial vigente para los servicios bibliotecarios que sea menester hacerlo y cuando así le sea requerido por el personal de la Biblioteca Universitaria conducente;



- XIII.** Observar las disposiciones y lineamientos que emita la Dirección de Desarrollo de Bibliotecas, así como las aplicables en materias de protección, seguridad y ambientales, y
- XIV.** Devolver puntualmente y en el estado físico en que fueron entregados los materiales que le hayan sido facilitados en el servicio bibliotecario de préstamos a domicilio.

ARTÍCULO 25.- DE LAS INFRACCIONES. Son infracciones de los usuarios de los servicios bibliotecarios que presta la Universidad:

- I.** Incumplir cualquiera de las obligaciones previstas en este ordenamiento y las demás disposiciones de la Legislación Universitaria y del Orden Jurídico Nacional;
- II.** Violentar las normas complementarias del presente Reglamento;
- III.** Sustraer de la Biblioteca Universitaria respectiva sin autorización del personal correspondiente cualquier material propiedad de la Universidad;
- IV.** Dañar en cualquier forma el prestigio de la Universidad;
- V.** Ostentarse como integrante de la comunidad universitaria exhibiendo credencial falsa para efectos de recibir los servicios bibliotecarios;
- VI.** Devolución tardía de materiales;
- VII.** Dañar en cualquier forma los recursos de información, mobiliario, equipo o Infraestructura de la biblioteca;
- VIII.** En caso de activación de alarmas de seguridad.

ARTÍCULO 26.-DE LAS SANCIONES

- I.** Amonestación por escrito o vía correo electrónico para lo cual se considera el mismo efecto y con;
- II.** Cancelación temporal del servicio de tres días hasta un año;
- III.** Cancelación definitiva del servicio;
- IV.** Reposición del recurso de información dañado o extraviado, en base a lo señalado, por el Departamento de Servicios Bibliotecarios, y
- V.** Entrega de títulos solicitados por el Departamento de Servicios Bibliotecarios.

La aplicación de las sanciones establecidas en el presente artículo, no excluye la posibilidad de que cuando así lo amerite la gravedad del asunto se sigan las acciones legales que conforme a Derecho procedan;

ARTÍCULO 28.-DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Cuando se presente una conducta que implique la imposición de sanciones previstas en este Reglamento, el personal de la Biblioteca Universitaria deberá levantar de inmediato el reporte correspondiente acompañándolo de los elementos de prueba que estime pertinentes y remitirlo al titular de la Dirección de Desarrollo de Bibliotecas quien, de estimarlo procedente, deberá hacerlo del conocimiento por escrito del presunto infractor el cual contará con el plazo de cinco días hábiles contados a partir de que tenga verificativo la notificación correspondiente para manifestar lo que a su derecho convenga y aporte los elementos de prueba que desvirtúen las imputaciones conducentes.

Posteriormente, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del vencimiento del término referido en el párrafo anterior, el titular de la Dirección de Desarrollo de Bibliotecas deberá



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



dictar resolución con base en las constancias que obren en el expediente respectivo y notificarla al presunto infractor o a quien sus derechos representen.

ARTÍCULO 29.-DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. La resolución definitiva que emita el titular de la Dirección de Desarrollo de Bibliotecas respecto al procedimiento sancionatorio previsto en este Reglamento es susceptible de impugnación a través del recurso de reconsideración.

Dicho recurso se planteará ante el Coordinador General de Planeación y Administración y el Director General de Desarrollo Institucional dentro de los tres días hábiles a partir de la fecha en que haya sido notificado el interesado.

El fallo correspondiente deberá emitirse por los titulares de la Coordinación General de Planeación y Administración y de la Dirección General de Desarrollo Institucional en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de que sea promovida la reconsideración. Dicha resolución no admitirá recurso alguno.

ATENTAMENTE

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**DR. JUAN MANUEL RIVAS GONZÁLEZ DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS
SUPERIORES DEL JICARERO**